

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0012-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *“ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*; y, el artículo 227 ibídem dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en los recursos del Presupuesto General del Estado y dispone expresamente que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento (15%) de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento (5%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado”*; estableciendo además que dichos recursos serán distribuidos conforme a los criterios previstos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico antes mencionado, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;

Que, el artículo 74 del referido Código Orgánico, determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...)”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al regular la modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas, dispone en su parte pertinente que, respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, *“la liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos”*;

Que, el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales, los citados porcentajes aplicarán siempre que se cumpla la regla de asignación mínima prioritaria prevista en el artículo 198.1 del presente Código; caso contrario, el cálculo para las transferencias a cada uno de ellos, no excederá los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

establece el destino de las transferencias del Gobierno Central a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, disponiendo que estas podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes, en los términos previstos por la ley; constando además un régimen específico para determinados gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;

Que, el artículo 198.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, agregado mediante reforma publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 23 de febrero de 2026, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales *“deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos”*; y, determina expresamente las exclusiones aplicables para efectos de la base computable;

Que, el artículo 198.2 ibídem establece la determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria, delimitando los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público que pueden ser considerados para tal efecto; mientras que el artículo 198.3 prevé la verificación obligatoria del cumplimiento de dicha regla en las fases presupuestarias determinadas por la ley;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prevé, en su Disposición Transitoria Segunda, que el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos técnicos referenciales para estandarizar el formato del anexo de cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria, a fin de facilitar su aplicación, verificación y reporte;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 392 de 22 de mayo de 2026, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal emitió el informe técnico No. MEF-SRF-2026-077, respecto de los lineamientos técnicos referenciales para estandarizar los anexos de reporte, seguimiento y verificación de la Regla de Asignación Mínima prioritaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir lineamientos técnicos referenciales que permitan uniformar la metodología de cálculo, la estructura de los anexos, los criterios mínimos de registro y reporte, y la evaluación del cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, en armonía con el COOTAD, el COPLAFIP y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público vigente.

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS REFERENCIALES PARA ESTANDARIZAR LOS ANEXOS DE REPORTE, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir los lineamientos técnicos referenciales para estandarizar la estructura, contenido e instrucciones de llenado de los anexos que deberán utilizar los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales para el reporte, seguimiento y verificación del cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, en observancia de los artículos 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5 y 198.6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de las disposiciones contenidas en su reglamento general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, para efectos de la elaboración, presentación, revisión, seguimiento, verificación y trazabilidad de la información vinculada al cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria.

Artículo 3.- Anexos de reporte. Para el cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán elaborar y remitir, según corresponda, los siguientes anexos:

- Anexo A: Determinación de Egresos No Financieros;
- Anexo B: Detalle del Gasto Computable;
- Anexo C: Matriz de Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento;
- Anexo D: Revisión de Consistencia de Egresos de Naturaleza 7 con SIGAD; y,
- Anexo E: Desagregación de Transferencias o Donaciones de Capital del Grupo 88.

Artículo 4.- Información base para elaboración de anexos. Los anexos deberán elaborarse con base en la información presupuestaria registrada en los sistemas financieros institucionales del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, y deberán guardar consistencia con las cédulas presupuestarias de ingresos y gastos y con la información registrada en los sistemas oficiales que correspondan.

Artículo 5.- Corte de la información. La información reportada en los anexos deberá corresponder al corte presupuestario aplicable según el tipo de reporte:

- a) Para el seguimiento trimestral preventivo, al cierre del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal; y,
- b) Para la verificación definitiva, al cierre del ejercicio fiscal o al período excepcionalmente definido por la normativa aplicable.

Artículo 6.- Responsabilidad sobre la información reportada. La información consignada en los anexos y demás documentos correspondientes será de responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para tal efecto, deberá incorporarse la certificación correspondiente de integridad, consistencia y veracidad de la información, suscrita por las autoridades competentes que se definan en el formato respectivo.

Artículo 7.- Anexo A: Determinación de Egresos No Financieros. El Anexo A tiene por objeto determinar el valor de los egresos no financieros que constituyen el denominador de cálculo de la regla. Para su llenado, el Gobierno Autónomo Descentralizado deberá registrar, por cada fase presupuestaria aplicable al corte correspondiente, la siguiente información:

- a. Total de egresos institucionales;
- b. Valores correspondientes a los grupos de exclusión determinados por la normativa aplicable; y,
- c. Valor resultante de los egresos no financieros computables.

El valor del Anexo A se obtendrá restando del total de egresos institucionales los grupos excluidos expresamente por el artículo 198.1 del COOTAD.

| Código | Detalle del Gasto | Presupuesto Inicial (USD) | Reformas (USD) | Presupuesto Codificado (USD) | Presupuesto Devengado (USD) | Presupuesto Pagado (USD) |
|--------|---|---------------------------|----------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| [1] | TOTAL EGRESOS INSTITUCIONALES (100%) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 56 | (-) Egresos Financieros | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 87 | (-) Inversiones Financieras | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 96 | (-) Amortización de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 97 | (-) Pasivo Circulante | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 98 | (-) Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 99 | (-) Otros Pasivos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| [2] | TOTAL EXCLUSIONES LEGALES ART. 198.1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| [A] | PRESUPUESTO COMPUTABLE (A = 1 - 2) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Artículo 8.- Anexo B: Detalle del Gasto Computable. El Anexo B tiene por objeto identificar y consolidar el gasto computable que integra el numerador de la regla, con base exclusivamente en los grupos, subgrupos e ítems permitidos por el artículo 198.2 del COOTAD. En este anexo se registrarán por cada fase presupuestaria aplicable, para cada grupo, subgrupo o ítem habilitado, según corresponda:

- a. Presupuesto inicial;
- b. Reformas;
- c. Presupuesto codificado;
- d. Devengado acumulado al corte;
- e. Pagado acumulado al corte; y,
- f. Total gasto computable.

| Código | Detalle del Gasto | Presupuesto Inicial (USD) | Reformas (USD) | Presupuesto Codificado (USD) | Devengado Acumulado al Corte XXX (USD) | Pagado Acumulado al Corte XXX (USD) |
|-------------------|--|---------------------------|----------------|------------------------------|--|-------------------------------------|
| 73 | Bienes y Servicios para Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.01 | Servicios Básicos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.02 | Servicios Generales (Considerando ítems excluidos por el Art. 198.2 COOTAD) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.03 | Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.04 | Instalación, Mantenimiento y Reparación | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.05 | Arrendamiento de Bienes | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.06 | Contrataciones de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.08 | Bienes de Uso y Consumo de Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.10 | Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.11 | Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.14 | Bienes Muebles no Depreciables | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.15 | Bienes Biológicos no Depreciables | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 73.16 | Fondos de Reposición de Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 75 | Obras Públicas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 77 | Otros Egresos de Inversión | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 84 | Bienes de Larga Duración | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 88 | Transferencias o Donaciones de Capital | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| [TOTAL](B) | TOTAL GASTO COMPUTABLE DE INVERSIÓN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Artículo 9.- Anexo C: Matriz de Seguimiento y Evaluación. El Anexo C tiene por objeto consolidar los resultados del cálculo de la regla en cada fase presupuestaria aplicable y reflejar el porcentaje de cumplimiento al corte correspondiente. Este anexo contendrá:

- El valor total de egresos no financieros del Anexo A;
- El valor total del gasto computable del Anexo B;

- c. El indicador porcentual de cumplimiento por fase;
- d. Umbral legal aplicable de cumplimiento para el ejercicio fiscal correspondiente, y;
- e. Estado de cumplimiento.

| Fase presupuestaria | Valor B - numerador | Valor A – denominador | Indicador de cumplimiento | Umbral legal aplicable | Estado |
|---------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------|---------------------|
| Asignación Inicial | \$0 | \$0 | 0,0% | 65%/68%/70% | CUMPLE NO CUMPLE |
| Codificado | \$0 | \$0 | 0,0% | 65%/68%/70% | CUMPLE NO CUMPLE |
| Devengado | \$0 | \$0 | 0,0% | 65%/68%/70% | CUMPLE NO CUMPLE |
| Pagado | \$0 | \$0 | 0,0% | 65%/68%/70% | CUMPLE NO CUMPLE |

Artículo 10.- Determinación del indicador de seguimiento. Para cada fase presupuestaria aplicable, el indicador de cumplimiento se calculará mediante la siguiente relación:

$$\text{Indicador de cumplimiento (\%)} = (\text{Gasto computable} / \text{Egresos no financieros}) \times 100$$

En consecuencia:

- a. El valor del gasto computable corresponderá al total del Anexo B;
- b. El valor de egresos no financieros corresponderá al total del Anexo A.

Artículo 11.- Finalidad del seguimiento trimestral. El seguimiento trimestral preventivo tiene por finalidad advertir oportunamente el comportamiento de la programación y ejecución del gasto computable frente a los egresos no financieros, a fin de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adopten las medidas correctivas necesarias dentro del mismo ejercicio fiscal.

Artículo 12.- Reporte trimestral. Dentro del plazo previsto en el reglamento general, esto es, hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de cada trimestre, los Gobiernos Autónomos Descentralizados remitirán al ente rector de las finanzas públicas los Anexos A, B, C y D y, cuando corresponda, el Anexo E, con la información correspondiente al respectivo corte trimestral.

Durante el referido plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán realizar revisiones, actualizaciones o correcciones a la información reportada, previo a su envío definitivo.

Los Anexos D y E serán de carácter obligatorio únicamente para los cortes correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal. En los cortes correspondientes al primer y segundo trimestre, la remisión de dichos anexos tendrá carácter opcional, sin perjuicio de que puedan ser presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuando así lo consideren pertinente.

Artículo 13.- Base de la verificación definitiva. La verificación definitiva del cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria se efectuará sobre base devengada, al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o del período excepcional que determine la normativa vigente.

Artículo 14.- Determinación del porcentaje para la verificación definitiva. Para efectos de la verificación definitiva, el porcentaje de cumplimiento se calculará como la relación entre el gasto computable devengado y los egresos no financieros devengados, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje definitivo de cumplimiento (\%)} = (\text{Gasto computable devengado} / \text{Egresos no financieros devengados}) \times 100$$

Para la determinación del numerador se considerarán exclusivamente los valores devengados correspondientes a los grupos, subgrupos e ítems permitidos por el artículo 198.2 del COOTAD, debidamente reportados en el Anexo B y sustentados en los anexos complementarios.

Para la determinación del denominador se considerará el total de egresos devengados del ejercicio o período evaluado debidamente reportados en el Anexo A, excluyendo los grupos que, conforme al artículo 198.1 del COOTAD y al reglamento general, no forman parte de los egresos no financieros computables.

Artículo 15.- Anexo D: Revisión de Consistencia con Proyectos de Inversión. La validación adicional de los egresos de naturaleza 7 tiene por objeto contrastar la consistencia del gasto computable reportado por el GAD con la información de proyectos de inversión registrados en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) o en el sistema que haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el reglamento general. El Anexo D deberá contener la siguiente información:

- a. Código del proyecto;
- b. Nombre del proyecto;
- c. Monto codificado del proyecto;
- d. Monto devengado del proyecto al corte;
- e. Monto pagado del proyecto al corte;

| Código proyecto SENPLADES | Nombre Proyecto | Monto Codificado (USD) | Devengado Acumulado al Corte XXX (USD) | Pagado Acumulado al Corte XXX (USD) |
|---------------------------|-----------------|------------------------|---|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| TOTAL | | | | |

Artículo 16.- Regla de consistencia. El valor reportado como gasto computable correspondiente a egresos de naturaleza 7 no podrá exceder el monto agregado de los proyectos de inversión registrados en el SIGAD o sistema equivalente para el mismo período de corte.

Artículo 17.- Desagregación de Transferencias de Capital (Grupo 88). El seguimiento específico del Grupo 88 tiene por objeto verificar que las transferencias o donaciones de capital reportadas como gasto computable se encuentren efectivamente vinculadas a proyectos de inversión, mantenimiento o reposición de infraestructura, bienes o activos públicos, conforme al artículo 198.2 del COOTAD y al reglamento general.

Cuando el GAD registre valores del Grupo 88 en el Anexo B, deberá remitir adicionalmente el Anexo E, que contendrá:

- a. Ítem presupuestario;
- b. Entidad receptora;
- c. Finalidad o descripción de la transferencia;
- d. Monto inicial;
- e. Reformas;
- f. Monto codificado;
- g. Monto devengado;
- h. Monto pagado; y,

| Código | Detalle del Gasto | Presupuesto Inicial (USD) | Presupuesto Codificado (USD) | Devengado Acumulado al Corte XXX (USD) | Pagado Acumulado al Corte XXX (USD) | Descripción finalidad de la transferencia |
|----------|---|---------------------------|------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| 88 | Transferencias o Donaciones de Capital | | | | | |
| 88.XX | Subgrupo correspondiente, conforme el Clasificador Presupuestario | | | | | |
| 88.XX.XX | Ítem correspondiente, conforme el Clasificador Presupuestario | | | | | |
| | Entidad x | | | | | |
| | Entidad y | | | | | |
| | Entidad z | | | | | |

Artículo 18.- Certificación adicional obligatoria. Junto con el Anexo E, el GAD deberá remitir una certificación suscrita por la máxima autoridad financiera del GAD y la máxima autoridad financiera de la entidad receptora de la transferencia, en la que conste el monto efectivamente devengado por la entidad receptora con cargo a los recursos transferidos, especificando su aplicación en proyectos de inversión o en adquisición, mantenimiento, reposición o mejora de bienes y activos de capital.

Las certificaciones que no incluyan la totalidad de las especificaciones requeridas no serán consideradas válidas y, en consecuencia, no serán tomadas en cuenta para efectos del cómputo del cumplimiento.

Artículo 19.- Trazabilidad de la información. La información reportada en los anexos será contrastada por el ente rector de las finanzas públicas con la información presupuestaria registrada en el e-SIGEF o en el sistema que haga sus veces, con las cédulas presupuestarias, reportes de ejecución y demás fuentes oficiales de verificación disponibles.

Artículo 20.- Requerimiento de información adicional. El ente rector de las finanzas públicas podrá solicitar información complementaria cuando lo considere necesario para verificar la consistencia, integridad y trazabilidad de la información reportada en los anexos. Esta información deberá remitirse hasta en un plazo de (3) días laborales.

Artículo 21.- Incumplimiento definitivo. Cuando como resultado de la verificación definitiva se determine el incumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, el ente rector de las finanzas públicas procederá conforme a lo previsto en el artículo 198.6 del COOTAD y en el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Los formatos estandarizados aprobados mediante el presente Acuerdo Ministerial podrán ser actualizados por el ente rector de las finanzas públicas mediante instrumentos técnicos complementarios, siempre que tales actualizaciones no modifiquen el contenido sustancial de la regla legal ni alteren la metodología prevista en la ley y en el reglamento general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Verificación excepcional para el ejercicio fiscal 2026

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la verificación del cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026 se realizará sobre la base de los egresos no financieros y gasto computable devengada en el período comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 30 de noviembre de 2026.

Para estos efectos:

- a) El cálculo del cumplimiento se efectuará de manera equivalente a la verificación definitiva, considerando exclusivamente los valores devengados del gasto computable y de los egresos no financieros correspondientes al período señalado;
- b) El porcentaje de cumplimiento se determinará conforme a la relación entre el gasto computable devengado y los egresos no financieros devengados del período junio–noviembre 2026;
- c) La base de cálculo de los egresos no financieros y del gasto computable se considerará desde el inicio del período de evaluación, sin arrastre de valores devengados previos al 1 de junio de 2026;
- d) En consecuencia, el cumplimiento de la regla se evaluará sobre la ejecución generada dentro del referido período, aplicando el umbral mínimo del sesenta y cinco por ciento (65%) únicamente sobre dicha base.

Con el objeto de contar con una línea base de referencia previa al inicio del período de evaluación, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán remitir al ente rector de las finanzas públicas la información presupuestaria correspondiente a los Anexos A, B y C con corte al 31 de mayo de 2026.

Esta información tendrá carácter referencial y no será considerada para la determinación del cumplimiento de la regla en el ejercicio fiscal 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS